



Acuerdo, de 19 de junio de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, relativo al cumplimiento de la Resolución 183/2023, de 30 de junio

Asunto: expediente CT-205/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2023, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 183/2023, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

*“**Primero.- Estimar la reclamación frente a la inadmisión a trámite de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.***

***Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León debe dictar una Orden en la que se reconozca el derecho del reclamante a acceder a la información correspondiente a las tablas para aprobar la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos aprobada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, y proporcionar a aquel el acceso a esta información**”.*

Esta Resolución fue notificada a la Consejería de la Presidencia y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 6 de octubre de 2023, se recibió una comunicación de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la cual se adjuntó una copia de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 5 de octubre de 2023, por la que se da



cumplimiento a la Resolución 183/2023, de 30 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, y se resuelve la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. XXX, relativa a las plazas convocadas mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En la parte dispositiva de esta Orden se estableció lo siguiente:

“RESUELVO

ESTIMAR el acceso a la información pública solicitado por D. XXX con fecha de entrada 18 de septiembre de 2023, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden”.

A los efectos que aquí interesan, en el fundamento jurídico tercero de esta Orden se señaló lo que a continuación se transcribe:

“Con fecha 4 de octubre de 2023 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

«En relación con Resolución 183/2023, de 30 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León Asunto: expediente CT-205/2022, reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, en el Anexo adjunto se remite la información solicitada.

NOTA: Para responder la consulta de acceso a datos, se realizaron las consultas a la base de datos de Persigo conforme a los requisitos que establecía la ley de puestos estructurares sin titular ocupados por interinos de manera ininterrumpida los tres años anteriores a las fechas sindicadas en la ley de presupuestos de 2017, 2018 y los requisitos expuestos en la ley de estabilización 20-2021.

De ahí se realizó el estudio y se separaron los que se iban a ofertar a los procesos selectivos derivados de la oferta 17-18 y los que se iban a computar como plazas para obtener la oferta extraordinaria derivada de la ley de estabilización 20-2021.»

Acompañan al informe dos tablas que se adjuntan como ANEXO a la presente resolución”.

(el subrayado es nuestro)

En el anexo de esta Orden se incluyeron dos tablas en formato PDF.



En la primera denominada “Personal Funcionario-Ley 20/21” se incluía una relación de plazas para cada una de las cuales se señalaron los siguientes campos: cuerpo, número de puesto, consejería, unidad administrativa, provincia, cuerpo/s del puesto, fecha de la última titularidad del puesto, fecha de primera ocupación temporal del puesto, fecha de inicio de la ocupación del interino actual, fecha de primera relación con la Junta de Castilla y León, cuerpo especialidad del interino y criterio.

En la segunda tabla, también en formato PDF y denominada “Puestos Reservados OEP Estabilización 17-18”, se incluyó una segunda relación de plazas para cada una de las cuales se indicaron los siguientes campos: cuerpo convocado para estabilización 17-18, número de puesto, consejería, unidad administrativa, provincia, ámbito, cuerpo/s del puesto, nivel, complemento específico, fecha de la última titularidad del puesto, fecha de primera ocupación temporal del puesto, fecha de inicio de la ocupación del interino actual, cuerpo / especialidad del interino y criterio.

Esta Orden fue notificada al solicitante de la información y reclamante con fecha 6 de octubre de 2023.

Tercero.- Con fecha 7 de octubre de 2023, el reclamante nos dirigió un recurso frente a la Orden indicada en el expositivo anterior, en el cual, en esencia, se manifestaba su disconformidad con su contenido, puesto que, a su juicio, no se había proporcionado toda la información necesaria para considerar cumplida la Resolución 183/2023, de 30 de junio, ni se había facilitado el acceso a ella en la forma indicada en esta. En resumen, en este escrito el reclamante señalaba lo siguiente:

En cuanto al contenido de la información proporcionada, se indicaba, en primer lugar, que esta correspondía únicamente a plazas de funcionarios sin que se incluyera la relativa al personal laboral; y, en segundo lugar, se exponía que la información a la que se había accedido no incluía la relacionada con todas las plazas objeto de la petición de información, limitándose únicamente a las plazas incluidas en el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, antes citado.

En cuanto al formato de la información, se exponía que habiendo sido pedida esta en un formato reutilizable, se había concedido en uno que no lo era.

Cuarto.- A la vista de lo hasta aquí expuesto y con base en los argumentos jurídicos pertinentes, con fecha 12 de enero de 2024 esta Comisión adoptó un Acuerdo relativo al cumplimiento de la Resolución 183/2023, de 30 de junio, en cuya parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Considerar *cumplida parcialmente* la Resolución 183/2023, de 30 de junio.



Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe proporcionar a D. XXX, por vía electrónica y en formato reutilizable, la información correspondiente a las tablas utilizadas para aprobar la Oferta de Empleo Público del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos aprobada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León”.

Quinto.- Con fecha 22 de marzo de 2024, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno informó a esta Comisión de la remisión al reclamante de un correo electrónico al cual se adjuntaron tres documentos.

En el primero de ellos, el Director General de la Función Pública manifestaba lo siguiente:

“En relación con la Resolución 183/2023, de 30 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León Asunto: expediente CT-205/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, adjunto se remite la información solicitada, señalando que, a diferencia de la oferta de puestos correspondientes a personal funcionario donde se analizaron los puestos que cumpliendo los requisitos de la oferta de estabilización de la ley 20/2021, también cumplían los requisitos de estabilización de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018 que dieron lugar a las ofertas de estabilización de esos años, y que en consecuencia, fueron ofertados para la ejecución de estos procesos, en el ámbito de personal laboral, esos puestos de trabajo fueron incluidos en las propias convocatorias de los procesos selectivos, publicadas en el BOCYL con anterioridad a la entrada en publicación de la ley 20/2021, y como tal, son públicos. No obstante, se ha procedido a la elaboración de un documento en formato reutilizable (excel) con los puestos correspondientes a dichos procesos selectivos derivados de la oferta de empleo 2017-2018”.

Así mismo, se adjuntaron dos tablas en formato Excel.

En la primera denominada “Personal Laboral-Ley 20/21” se incluye una relación de plazas para cada una de las cuales se señalan los siguientes campos: competencia, número de puesto, consejería, unidad administrativa, provincia, categoría/s del puesto, fecha de la última titularidad del puesto, fecha de primera ocupación temporal del puesto, fecha de inicio de la ocupación del laboral actual, cuerpo/especialidad del laboral y criterio.



En la segunda tabla, también en formato Excel y denominada “Puestos Ofertados en OEP Estabilización 17-18 Laborales”, se incluye una segunda relación de plazas para cada una de las cuales se indican los siguientes campos: código categoría, categoría, estabilización 17-18, orden del puesto, número de puesto, meses, fecha de la ocupación anterior, fecha de inicio de la ocupación temporal, fecha de la última titularidad del puesto, descripción del puesto, descripción órgano directo, descripción de la organización funcional, localidad, provincia, comentario y fecha del informe.

Sexto.- Con fecha 14 de abril de 2024, el reclamante nos dirigió un escrito en el que, en esencia, manifestaba su disconformidad con la información que había obtenido, puesto que, a su juicio, continúa sin proporcionarse toda la información necesaria para considerar cumplida la Resolución 183/2023, de 30 de junio, y sin facilitar el acceso a ella en la forma indicada en esta. En resumen, en este escrito el reclamante, reiterando fundamentalmente lo señalado en el escrito recibido en esta Comisión de Transparencia con fecha 7 de octubre de 2023, antes referido, vuelve a señalar respecto al contenido de la información proporcionada hasta la fecha que esta no incluye la relativa a todas las plazas de funcionarios y laborales objeto de la petición de información, limitándose únicamente a las plazas incluidas en el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, antes citado.

En cuanto al formato de la información, se reitera que la información relativa al personal funcionario se ha concedido en un formato que no es reutilizable (PDF).

Con fecha 25 de abril de 2024, el reclamante comunica a esta Comisión de Transparencia que ha procedido a denunciar ante la Inspección General de Servicios el incumplimiento por la Consejería de la Presidencia de la reiterada Resolución 183/2023, de 30 de junio, y del Acuerdo de 12 de enero de 2024, relativo al cumplimiento de esta última.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 5 de octubre de 2023, por la que se dio cumplimiento a la Resolución 183/2023, de 30 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, así como de la información proporcionada al reclamante tras la adopción del Acuerdo de 12 de enero de 2024, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no, considerando para ello lo



manifestado por el reclamante en el escrito dirigido por este a esta Comisión de Transparencia con fecha 14 de abril.

Segundo.- Para considerar si se ha cumplido de forma completa la Resolución 183/2023, de 30 de junio, de la Comisión de Transparencia, hemos de partir de nuevo de cuál es la información que, de acuerdo con esta Resolución, debe ser facilitada al reclamante. Esta información, de conformidad con lo señalado en el segundo punto de la parte dispositiva de la Resolución, es la *“correspondiente a las tablas para aprobar la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos aprobada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León”*.

Pues bien, como se indicaba en el antecedente segundo del Acuerdo anterior, de 13 de enero de 2024, para responder a la consulta de acceso a datos realizada por el reclamante y dar cumplimiento a la Resolución de la Comisión de Transparencia, se realizaron *“las consultas a la base de datos de Persigo conforme a los requisitos que establecía la ley de puestos estructurales sin titular ocupados por interinos de manera ininterrumpida los tres años anteriores a las fechas indicadas en la ley de presupuestos de 2017, 2018, y los requisitos expuestos en la ley de estabilización 20-2021”*.

Como resultado de estas consultas y una vez que a la información sobre el personal funcionario se ha añadido la correspondiente al personal laboral, esta Comisión de Transparencia considera que se ha dado cumplimiento de la Resolución aportando la información utilizada para aprobar la Oferta de Empleo Público realizada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, información que es a la que se hacía referencia expresa en el punto segundo de la parte dispositiva de la Resolución 183/2023, de 30 de junio.

En cualquier caso, a la vista de las alegaciones realizadas ahora por el reclamante acerca del cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Transparencia señalada -que reproducen esencialmente las que ya habían sido realizadas por este con anterioridad-, debemos reiterar que, en modo alguno, compete a esta Comisión determinar la legalidad de la Oferta de Empleo Público realizada analizando si han sido o no incluidas en ella todas las plazas previstas en la normativa aplicable, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En este sentido, considerando el contenido de la Resolución adoptada en su día por esta Comisión, únicamente cuestionando aquella legalidad –algo que, insistimos, no nos corresponde hacer- podríamos concluir que no se ha proporcionado al reclamante, desde un punto de vista material, la información señalada en el punto segundo de la parte dispositiva de la Resolución cuyo cumplimiento nos ocupa.



Tercero.- No obstante, respecto al formato en el cual se ha facilitado la información al reclamante, procede señalar de nuevo que la cuestión de los formatos en los que se ha de publicar o proporcionar la información pública es tratada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) en diversos preceptos.

El primero de ellos, relativo exclusivamente a la publicación de la información y no al acceso a ella a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es el artículo 5.4, donde se dispone lo siguiente:

“La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización”.

Por otro lado, en este caso, en el ámbito del ejercicio del derecho de acceso a la información, el artículo 17.2 d) LTAIBG prevé la posibilidad de que el solicitante de información indique en su solicitud la modalidad que prefiera para acceder a esta. En relación con este precepto, el artículo 20.2 de la LTAIBG establece que *“serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero”.*

A la vista de los artículos señalados, tanto esta Comisión de Transparencia (Resolución 439/2023, de 6 de noviembre) como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Resolución 225/2021, de 22 de julio, y Resolución 258/2021, de 30 de julio), han enunciado las siguientes conclusiones:

- La información que publiquen los organismos públicos debe hacerse, preferentemente, pero no con carácter obligatorio, en formato reutilizable.

- Si se presenta una solicitud de acceso a la información indicando una modalidad de acceso determinada, en el caso de que se proporcione el acceso de acuerdo a una modalidad distinta, la resolución deberá ser motivada.

- En relación a este último punto, podría considerarse que la indicación de un formato preferible para acceder a la información es una modalidad de acceso determinada.

En todo caso, el artículo 22 de la LTAIBG, dedicado a la materialización del acceso a la información pública cuando este derecho sea reconocido, hace referencia



expresa en su apartado 1 a la vía de acceso a la información, pero no al formato en el cual se debe proporcionar aquella.

Pues bien, en el supuesto planteado en la presente reclamación, en la solicitud inicial de información se señalaba respecto del formato en el cual se prefería obtener la misma que este debía ser reutilizable; por su parte, en el fundamento jurídico sexto de la precitada Resolución 183/2023, de 30 de junio, se señaló expresamente que *“se opta por la obtención de la información a través de soporte electrónico, por lo que por esta vía se habrá de remitir al reclamante la información solicitada”*.

En consecuencia, el cumplimiento de la Resolución adoptada por la Comisión exige que el acceso a la información sea proporcionado por vía electrónica y en formato reutilizable (Excel o CSV).

Este formato ha sido el utilizado para proporcionar ahora la información correspondiente al personal laboral, pero la relativa al personal funcionario ha sido facilitada en un formato no reutilizable como es el formato PDF.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 183/2023, de 30 de junio.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe proporcionar a D. XXX, por vía electrónica y en formato reutilizable, la información correspondiente a la tabla utilizada para aprobar la Oferta de Empleo Público del personal funcionario de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos aprobada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de la Presidencia.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López